



Asamblea General

Distr. limitada
10 de diciembre de 2020
Español
Original: inglés

Septuagésimo quinto período de sesiones

Quinta Comisión

Tema 166 b) del programa

Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en Oriente

Medio: Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

Guyana*: proyecto de resolución

Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

La Asamblea General,

Recordando la resolución [425 \(1978\)](#) del Consejo de Seguridad, de 19 de marzo de 1978, relativa al establecimiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, y las resoluciones posteriores en las que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la más reciente de las cuales es la resolución [2539 \(2020\)](#), de 28 de agosto de 2020, en la que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza hasta el 31 de agosto de 2021,

Recordando también su resolución SI-8/2, de 21 de abril de 1978, relativa a la financiación de la Fuerza, y sus resoluciones posteriores al respecto, la más reciente de las cuales es la resolución [74/292](#), de 30 de junio de 2020, así como su decisión [74/571](#), de 3 de septiembre de 2020,

Reafirmando sus resoluciones [51/233](#), de 13 de junio de 1997, [52/237](#), de 26 de junio de 1998, [53/227](#), de 8 de junio de 1999, [54/267](#), de 15 de junio de 2000, [55/180 A](#), de 19 de diciembre de 2000, [55/180 B](#), de 14 de junio de 2001, [56/214 A](#), de 21 de diciembre de 2001, [56/214 B](#), de 27 de junio de 2002, [57/325](#), de 18 de junio de 2003, [58/307](#), de 18 de junio de 2004, [59/307](#), de 22 de junio de 2005, [60/278](#), de 30 de junio de 2006, [61/250 A](#), de 22 de diciembre de 2006, [61/250 B](#), de 2 de abril de 2007, [61/250 C](#), de 29 de junio de 2007, [62/265](#), de 20 de junio de 2008, [63/298](#), de 30 de junio de 2009, [64/282](#), de 24 de junio de 2010, [65/303](#), de 30 de junio de 2011, [66/277](#), de 21 de junio de 2012, [67/279](#), de 28 de junio de 2013, [68/292](#), de 30 de junio de 2014, [69/302](#), de 25 de junio de 2015, [70/280](#), de 15 de julio de 2016,

* En nombre de los Estados que son miembros del Grupo de los 77 y China, teniendo en cuenta también las disposiciones de la resolución [52/250](#) de la Asamblea General, de 7 de julio de 1998.



71/307, de 30 de junio de 2017, 72/299, de 5 de julio de 2018, y 73/322, de 3 de julio de 2019,

1. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que Israel no haya cumplido lo dispuesto en las resoluciones 51/233, 52/237, 53/227, 54/267, 55/180 A, 55/180 B, 56/214 A, 56/214 B, 57/325, 58/307, 59/307, 60/278, 61/250 A, 61/250 B, 61/250 C, 62/265, 63/298, 64/282, 65/303, 66/277, 67/279, 68/292, 69/302, 70/280, 71/307, 72/299, y 73/322;

2. *Destaca una vez más* que Israel debe acatar estrictamente lo dispuesto en las resoluciones 51/233, 52/237, 53/227, 54/267, 55/180 A, 55/180 B, 56/214 A, 56/214 B, 57/325, 58/307, 59/307, 60/278, 61/250 A, 61/250 B, 61/250 C, 62/265, 63/298, 64/282, 65/303, 66/277, 67/279, 68/292, 69/302, 70/280, 71/307, 72/299, y 73/322;

3. *Reitera su solicitud* al Secretario General de que tome las medidas necesarias para asegurar la plena aplicación del párrafo 8 de su resolución 51/233, el párrafo 5 de su resolución 52/237, el párrafo 11 de su resolución 53/227, el párrafo 14 de su resolución 54/267, el párrafo 14 de su resolución 55/180 A, el párrafo 15 de su resolución 55/180 B, el párrafo 13 de su resolución 56/214 A, el párrafo 13 de su resolución 56/214 B, el párrafo 14 de su resolución 57/325, el párrafo 13 de su resolución 58/307, el párrafo 13 de su resolución 59/307, el párrafo 17 de su resolución 60/278, el párrafo 21 de su resolución 61/250 A, el párrafo 20 de su resolución 61/250 B, el párrafo 20 de su resolución 61/250 C, el párrafo 21 de su resolución 62/265, el párrafo 19 de su resolución 63/298, el párrafo 18 de su resolución 64/282, el párrafo 15 de su resolución 65/303, el párrafo 13 de su resolución 66/277, el párrafo 13 de su resolución 67/279, el párrafo 13 de su resolución 68/292, el párrafo 14 de su resolución 69/302, el párrafo 13 de su resolución 70/280, el párrafo 14 de su resolución 71/307, el párrafo 14 de su resolución 72/299, y el párrafo 16 de su resolución 73/322, destaca una vez más que Israel debe pagar la suma de 1.117.005 dólares de los Estados Unidos por los gastos causados por el incidente ocurrido en Qana el 18 de abril de 1996, y solicita al Secretario General que la informe de esta cuestión en su septuagésimo quinto período de sesiones;

4. Decide consignar en la cuenta especial de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano la suma de 480.649.100 dólares para el mantenimiento de la Fuerza en el período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021, suma ya autorizada por la Asamblea General para la Fuerza en ese mismo período con arreglo a lo dispuesto en su resolución 74/292;

5. *Decide también* seguir examinando, en su septuagésimo quinto período de sesiones, el subtema titulado “Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano” del tema titulado “Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en Oriente Medio”.